

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE INDIANA
AVISO DE SALVAGUARDIAS PROCESALES
Vigente a partir del 13 de agosto de 2008

Como padre de un hijo que tiene o puede tener una discapacidad, las leyes federales y estatales le dan ciertos derechos, llamados salvaguardias procesales. Si desea recibir una explicación más detallada de estos derechos, debe ponerse en contacto con el rector de la escuela de su hijo, un administrador escolar, su director de educación especial local o cualquiera de los recursos indicados en la última página de este aviso de salvaguardias procesales (de aquí en adelante llamado el "Aviso"). También puede ponerse en contacto con el Departamento de Educación de Indiana, Centro para Estudiantes Excepcionales, 151 West Ohio Street, Indianapolis, IN 46204; (317) 232-0570 o gratis al (877) 851-4106. Este Aviso hace referencia a la **División**, que significa la División de la Educación Especial dentro del Departamento de Educación de Indiana (llamado ahora el Centro para Estudiantes Excepcionales, Oficina de Educación Especial).

Una copia de este Aviso debe ser entregada a los padres una vez cada año y al momento de:

- La remisión inicial o la petición de evaluación por parte del padre;
- La presentación de la primera queja durante el año escolar;
- La presentación de la primera audiencia de debido procedimiento durante el año escolar;
- La fecha en que la escuela decide tomar la acción disciplinaria que constituye un cambio de colocación, incluido el retiro a un entorno educativo alternativo interino por armas, drogas o lesiones corporales graves; y
- La petición del padre.

Usted puede decidir de recibir el Aviso mediante comunicación por correo electrónico, si la escuela pone esa opción a su disposición.

Términos de educación especial

Artículo 7 significa las regulaciones de educación especial de Indiana que se encuentran en el Código Administrativo de Indiana (IAC) en 511 IAC 7-32 hasta 7-47.

Comité de Conferencia del Caso (CCC) es un grupo que consta de personal escolar y de los padres del estudiante, que es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante para recibir educación especial y servicios relacionados, y de elaborar y revisar el programa de educación individualizado del estudiante (IEP).

Día significa un día calendario, a menos que se indique expresamente que es un día escolar, un día educacional o un día comercial.

Educación Pública Apropriadada Gratis (FAPE, por su sigla en inglés) significa educación especial y servicios relacionados que:

- Son proporcionados bajo supervisión escolar pública y sin costo al padre;
- Cumplen con los estándares del Departamento de Educación de Indiana (IDOE, por su sigla en inglés);
- Incluyen la infancia temprana (jardín de infantes), educación elemental y secundaria;
- Son proporcionados de acuerdo con el IEP del estudiante; e
- Incluyen créditos de curso ganados y un diploma por requisitos académicos al mismo grado que el crédito es concedido a estudiantes sin discapacidades.

IDEA significa la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades e incluye la ley federal y las regulaciones que rigen la educación especial.

Programa de Educación Individualizado (IEP) es un documento escrito que es elaborado, examinado y revisado por el CCC, en el que se describe cómo el estudiante tendrá acceso al plan de estudios de educación general (si es apropiado) y la educación especial y los servicios relacionados a ser proporcionados. Una **Transición IEP** es un IEP elaborado para un estudiante que cumplirá 14 años o entrará al noveno grado durante el tiempo en que el IEP esté vigente.

Estudiante con una discapacidad significa un estudiante que ha sido evaluado de acuerdo con el Artículo 7 y del cual el comité de conferencia del caso ha determinado que es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Cada estudiante con una discapacidad que es matriculado en la escuela pública tiene derecho a recibir una educación pública apropiada gratis.

Tanto usted como la escuela comparten un papel en la educación de su hijo. Si hay asuntos o inquietudes respecto a la educación de su hijo, usted y el profesor de su hijo deberían hablar al respecto. Le exhortamos a que se involucre de manera activa en la educación de su hijo.

AVISO ESCRITO

La escuela debe darle un *aviso escrito* cuando:

- Se propone iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, la colocación de educación especial o algo relacionado con el suministro de una FAPE a su hijo; o
- Se niega a iniciar o cambiar la identificación, la evaluación, la colocación de educación especial o algo relacionado con el suministro de una FAPE a su hijo.

Esto significa que la escuela debe darle el aviso escrito cuando se propone o se niega:

- A realizar una evaluación inicial;
- A realizar una reevaluación;
- A determinar/identificar la elegibilidad inicial de un niño; o
- A cambiar algo en el IEP de su hijo, como la colocación educativa, la educación especial o servicios relacionados o algo relacionado con el suministro de una FAPE.

Avisos¹ y plazos

El **Aviso de la Evaluación Inicial** y el **Aviso de la Reevaluación** deben incluir:

- Una declaración de que la escuela se propone o rechaza realizar la evaluación inicial o la reevaluación;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela usó como base para su acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de otros factores relevantes a la propuesta o negación de la escuela a realizar la evaluación inicial o reevaluación;
- Si se propone realizar una evaluación inicial:
 - Una descripción de cualquier procedimiento de evaluación que la escuela se propone realizar.
 - El plazo para realizar la evaluación y convocar la reunión del CCC.
 - Una explicación de cómo obtener una copia del informe de evaluación, sin costo alguno, al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC y

¹ Los nombres actuales de estos avisos escritos pueden diferenciarse a través de corporaciones escolares y escuelas con carta estatutoria.

- Una explicación de cómo solicitar una reunión con alguien que pueda explicar los resultados de la evaluación, al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC;
- Si se propone realizar una reevaluación:
 - Una descripción del proceso de reevaluación, y
 - El plazo para realizar la reevaluación y convocar la reunión del CCC;
- Si se niega a realizar la evaluación inicial o la reevaluación, una explicación de su derecho a impugnar la decisión de la escuela mediante la solicitud de mediación o de una audiencia de debido procedimiento;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con una discapacidad tiene protección bajo la disposición de salvaguardias procesales de 511 IAC 7-37-1; y
- Una lista de fuentes con las que los padres pueden ponerse en contacto para obtener ayuda a fin de entender el Artículo 7.

Plazo: el padre debe recibir el **Aviso de Evaluación Inicial** y el **Aviso de Reevaluación** como máximo 10 días escolares después de la fecha en que la escuela recibe la petición del padre de una evaluación.

Para las evaluaciones educativas iniciales, el **Aviso de Conclusiones Iniciales y Acción Propuesta** debe incluir:

- Una descripción y las conclusiones totales de cada evaluación, procedimiento, avalúo, registro o informe que la escuela usó como base para la elegibilidad inicial propuesta;
- Una descripción de la elegibilidad propuesta; y
- Una explicación de por qué la escuela puede proponer esta acción (elegibilidad).

Plazo: el padre debe recibir el aviso escrito antes de una reunión inicial del CCC al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC.

El **Aviso Escrito** sobre los cambios propuestos o rechazados en un IEP debe incluir:

- Una descripción de la acción propuesta o rechazada por la escuela;
- Una explicación de por qué la escuela propone o rechaza tomar la acción;
- Una descripción de cada evaluación, procedimiento, avalúo, registro o informe que la escuela usó como base para la acción propuesta o rechazada;
- Una descripción de cualquier otra opción que el CCC consideró y los motivos por los cuales esas opciones fueron rechazadas;
- Una descripción de cualquier otro factor que es relevante para la propuesta o negación de la escuela;
- Una declaración de que el padre de un estudiante con una discapacidad tiene protecciones bajo las disposiciones de salvaguardias procesales descritas en 511 IAC 7-37-1 y cómo usted puede conseguir una copia de una descripción del Aviso;
- Una declaración de que usted tiene derecho a impugnar la acción propuesta o rechazada después de recibir el aviso escrito sobre cualquier IEP subsiguiente a la IEP inicial, mediante:
 - la solicitud y la participación en una reunión con un funcionario escolar que tenga autoridad para facilitar la solución del desacuerdo,
 - la iniciación de la mediación, o
 - la solicitud de una audiencia de debido procedimiento;
- Una declaración que si usted objeta el IEP propuesto 10 días escolares después de recibir el aviso escrito, la escuela debe seguir poniendo en práctica el IEP actual (excepto conforme a 511 IAC 7-42-8 (e) y (f) en cuanto a estudiantes recién matriculados con un IEP de otro distrito escolar); y

- Las fuentes con las que usted se debe comunicar a fin de recibir ayuda para comprender sus derechos.

Plazo: el padre debe recibir el aviso escrito respecto a los cambios propuestos o rechazados en un IEP al menos 10 días escolares antes de que la escuela emprenda la acción propuesta en el Aviso Escrito.

Todos los avisos escritos deben ser impresos en un formato que sea fácil de leer, deben estar en un lenguaje comprensible al gran público y deben estar en la lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que no sea claramente factible hacerlo así. Si este no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurar que el aviso sea traducido oralmente o por otros medios en su lengua materna u otro modo de comunicación. Si su lengua no es un lenguaje escrito, la escuela debe asegurar y documentar que usted entiende el aviso.

CONSENTIMIENTO PATERNAL

La escuela necesita su **consentimiento escrito** (su acuerdo) antes de que pueda hacer ciertas cosas en cuanto al programa de educación especial de su hijo.

Consentimiento significa que:

- Usted ha sido totalmente informado, en su lengua materna u otro modo de comunicación, de toda la información en cuanto a la acción/actividad para la cual se solicita su consentimiento.
- Usted entiende y está de acuerdo por escrito con la acción/actividad para la cual la escuela pide su consentimiento, y el documento que la escuela le pide firmar (para indicar su consentimiento) incluye una descripción de la acción/actividad para la cual se solicita el consentimiento, una lista de los registros (si los hay) que serán divulgados, y a quién.
- Usted entiende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede revocar (retirar) su consentimiento en cualquier momento. Si usted revoca su consentimiento, esto no es retroactivo y no anula una acción que la escuela ya haya tomado.

La escuela debe obtener su consentimiento en las siete (7) circunstancias siguientes:

1. Antes de que su hijo sea evaluado por primera vez

La escuela no puede realizar una evaluación inicial de su hijo para determinar si es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados sin proveerle primero el aviso escrito de la evaluación inicial propuesta y obtener su consentimiento escrito. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para una evaluación inicial.

Su consentimiento para la evaluación inicial no significa que usted también da el consentimiento para que la escuela proporcione educación especial y servicios relacionados.

Si su hijo está o será matriculado en una escuela pública y usted rechaza dar el consentimiento para una evaluación inicial o no responde a la petición de la escuela de su consentimiento, la escuela puede (pero no se requiere) utilizar la mediación o una audiencia de debido procedimiento para obtener su consentimiento. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si no solicita la mediación o una audiencia de debido procedimiento.

2. Antes de que la escuela pueda proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez

La escuela debe obtener su consentimiento informado antes de proporcionar educación especial y servicios relacionados a su hijo por primera vez. La escuela debe hacer un esfuerzo razonable para obtener su consentimiento para la iniciación de la educación especial y los servicios relacionados. Si usted rechaza dar el consentimiento para que empiecen los servicios o si no responde a la petición de la escuela de su consentimiento, la escuela no puede usar la mediación o una audiencia de debido procedimiento para anular la falta de consentimiento.

Si usted no proporciona el consentimiento y, como consecuencia de esto, la escuela no proporciona educación especial y servicios relacionados, la escuela no está en violación del requisito para poner una FAPE a disposición de su hijo y no se requiere tener una reunión CCC o elaborar un IEP para la educación especial y servicios relacionados para los cuales la escuela solicitó su consentimiento.

3. Antes de que la escuela revalúe a su hijo, a menos que la escuela pueda demostrar que ha tomado medidas razonables para obtener su consentimiento pero usted no ha respondido

Si su hijo se encuentra elegible y recibe servicios de educación especial, una reevaluación de su hijo debe ser considerada al menos una vez cada tres años. La escuela puede reevaluar a su hijo sin su consentimiento escrito si la escuela tomó medidas razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

Si usted se niega a aceptar una reevaluación de su hijo, la escuela puede (pero no se requiere) utilizar la mediación o una audiencia de debido procedimiento para anular su negación a consentir. La escuela no violará su obligación de localizar, identificar y evaluar a su hijo si esto no solicita la mediación o una audiencia de debido procedimiento.

4. Antes de que la escuela puede tener acceso a los beneficios públicos o a los programas de seguros o a los beneficios de seguros privados

Con su consentimiento, la escuela puede usar Medicaid u otros beneficios públicos o programas de seguros o su seguro privado para proveer o pagar la educación especial o servicios relacionados. La escuela no puede requerir que usted firme para recibir beneficios públicos o programas de seguros o que incurra en cualquier gasto corriente. La escuela no puede usar los beneficios públicos o los programas de seguros si al hacerlo disminuye la cobertura disponible de toda la vida, dará como resultado el pago de servicios que serían por otra parte cubiertos, aumentará sus primas, causará la pérdida de cobertura o arriesgará la pérdida de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y en la comunidad. Si usted se niega a permitir que la escuela tenga acceso a los beneficios o seguros públicos de su hijo, o a seguros privados, la escuela debe asegurar que los servicios le sean proporcionados sin costo alguno a su hijo.

5. Antes de que la escuela puede liberar los registros educativos del estudiante a funcionarios de cualquier agencia participante que provee o paga por servicios de transición, o invitar a la reunión del CCC a un representante de cualquier agencia participante (diferente a una agencia pública) que puede proveer o pagar por servicios de transición

Si su hijo cumple 14 años de edad o entrará al noveno grado durante el tiempo en que el IEP esté vigente, el CCC debe elaborar un IEP de Transición diseñado para ayudar a preparar a su hijo para hacer la transición de la vida secundaria a la vida postsecundaria. Hay varias agencias que asisten a los estudiantes con servicios de transición. La escuela debe obtener su consentimiento escrito antes de compartir los registros educativos de su hijo con Servicios de Rehabilitación Profesionales o cualquier otra agencia participante que pueda proveer o pagar servicios de transición. Cuando el CCC está elaborando o revisando un IEP de Transición y es apropiado incluir a un representante de cualquier agencia participante que pueda proveer o pagar servicios de transición, la escuela debe obtener su consentimiento antes de invitar al representante de la agencia a la reunión del CCC.

6. Antes de que el distrito escolar del domicilio legal y el distrito escolar donde la escuela no pública (privada) está localizada puedan intercambiar la información sobre un estudiante que ha sido unilateralmente matriculado en una escuela no pública

Si usted matricula unilateralmente a su hijo en una escuela no pública en un distrito escolar diferente al distrito escolar del domicilio legal de su hijo, el distrito escolar donde la escuela no pública está localizada es responsable de localizar, identificar, evaluar y, de ser elegible, poner servicios a disposición de su hijo. Si en cualquier momento, el distrito escolar que sirve la escuela no pública y el distrito escolar del domicilio legal tienen que compartir la información sobre un estudiante, usted debe proporcionar su consentimiento escrito antes de que esto tenga lugar.

7. Antes de que el representante de la agencia pública, el profesor de acta, el profesor de educación general o el estratega educacional (individuo que puede interpretar las implicaciones educacionales de la evaluación) pueden ser excusados de asistir y de participar en toda o en parte de una reunión del CCC

La escuela debe obtener su consentimiento escrito antes de que cualquiera de los cuatro participantes del CCC escolares requeridos puedan ser excusados en toda o en parte de una reunión del CCC, si se va a hablar sobre su área de competencia o a modificarla. Con su acuerdo, el miembro puede ser excusado si:

- El área del plan de estudios o de servicio relacionado del miembro no está siendo modificada o analizada en la reunión del CCC; o
- La reunión del CCC implica la modificación o la discusión del área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro y éste consiente en asistir a la parte relevante de la reunión, o le presenta su opinión escrita en la elaboración del IEP a usted y a otros miembros del CCC antes de la reunión del CCC.

Su consentimiento no se requiere:

- Cuando la escuela revisa datos existentes o información como parte de una evaluación inicial o una reevaluación;
- Cuando la escuela administra una prueba u otra evaluación que es dada a todos los niños a menos que se requiera el consentimiento de todos los padres;
- Cuando un profesor o el especialista administra un instrumento de evaluación para determinar las estrategias educacionales apropiadas para la realización del plan de estudios;
- Cuando los datos de monitoreo del progreso son recolectados para estudiantes que participan en un proceso de respuesta a la intervención; o
- Cuando la escuela propone de cambiar la identificación de su hijo, la colocación, la educación especial, los servicios relacionados o el suministro de la FAPE (pero ver la sección de abajo: “¿Qué pasa si discrepo de la acción que la escuela propone o se niega en un IEP subsiguiente?”)

¿Puedo rehusar el consentimiento?

Sí. Sin embargo, si usted se rehusa a consentir en una evaluación inicial o reevaluación, la escuela puede pedirle que participe en una mediación sobre el asunto o puede iniciar una audiencia de debido procedimiento. La escuela puede no usar la mediación o el proceso debido si usted se niega a aceptar el suministro inicial de educación especial y servicios relacionados.

¿Puedo retirar (revocar) mi consentimiento después de que lo he otorgado?

Sí. Usted tiene derecho a cambiar de opinión. Dar al consentimiento es voluntario. Usted puede revocar (retirar) su consentimiento por escrito en cualquier momento. Su revocación escrita debe enviarse a la escuela o al director de educación especial. Si usted revoca su consentimiento, no es retroactivo y no anula cualquier acción que la escuela ya haya tomado.

¿Cuáles son las limitaciones en mi consentimiento?

La escuela debe asegurar que su respuesta negativa de consentir a un servicio o actividad no le niega usted o a su hijo el derecho a recibir otros servicios, beneficios o actividades proporcionadas por la escuela.

¿Qué pasa si discrepo de la acción que la escuela propone o niega en un IEP subsiguiente?

Cuando la escuela propone o rechaza una acción acerca de la educación especial y servicios relacionados de su hijo, debe proveerle el aviso escrito, y usted debe recibir ese aviso al menos 10 días escolares antes de que la escuela pueda tomar la acción propuesta. Si usted discrepa de la acción propuesta descrita en el aviso escrito, usted puede:

- Solicitar y participar en una reunión con un funcionario escolar que tenga la autoridad para resolver el desacuerdo;
- Iniciar la mediación; o
- Solicitar una audiencia de debido procedimiento.

Si usted emprende cualquiera de estas acciones dentro de 10 días escolares después de recibir el aviso escrito, la escuela no puede iniciar la acción propuesta y debe seguir poniendo en práctica el IEP actual del estudiante.

Si usted no emprende cualquiera de estas acciones dentro de 10 días escolares después de recibir el aviso escrito, la escuela puede poner en práctica (iniciar) la acción propuesta.

Usted puede emprender cualquiera de estas acciones después de 10 días escolares a partir de la fecha en que recibe el aviso escrito, pero la escuela puede seguir poniendo en práctica la acción propuesta.

EVALUACIONES

Una evaluación educativa es un procedimiento para recolectar la información sobre un niño a fin de determinar si un estudiante tiene una discapacidad, e informar al CCC sobre la educación especial de su hijo y las necesidades de servicio relacionadas. La información es recopilada de una variedad de fuentes (incluidos los padres) y mediante una variedad de instrumentos de evaluación.

Evaluación educativa inicial

Si sospecha que su hijo tiene una discapacidad y requiere educación especial y servicios relacionados, usted puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo. Una evaluación completa debe ser realizada antes de que el CCC pueda determinar si un estudiante es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados. Se requiere su consentimiento escrito antes de que la escuela pueda realizar la evaluación.

¿Cómo solicito una evaluación educativa inicial?

Usted puede solicitar que la escuela realice una evaluación educativa inicial de su hijo de las siguientes maneras:

- enviando una petición escrita firmada al personal escolar autorizado (p.ej, profesor, rector, consejero de dirección o psicólogo escolar), o
- haciendo una petición verbal al personal escolar autorizado.

La escuela debe enviarle el aviso escrito sobre la evaluación y obtener su consentimiento escrito antes de realizar la evaluación.

¿Cuáles son los plazos para una evaluación inicial?

La evaluación inicial debe ser realizada y el CCC convocado 50 días escolares después de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento escrito. Si su hijo ha participado en un proceso de respuesta a la intervención (RtI, por sus iniciales en inglés) y no ha hecho el progreso adecuado dentro de un período de tiempo apropiado, la escuela debe realizar la evaluación inicial y convocar al CCC 20 días escolares después de la fecha en que recibe su consentimiento escrito.

¿Cómo consigo una copia del informe de evaluación inicial y puedo reunirme con alguien que puede explicarme los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC?

Al momento en que proporciona su consentimiento escrito para la evaluación inicial, usted puede solicitar que la escuela le provea de una copia del informe de evaluación y/o solicitar una reunión con alguien que pueda explicarle los resultados de la evaluación antes de la reunión inicial del CCC. A petición suya, la escuela debe proveerle una copia del informe y arreglar una reunión con alguien que pueda explicarle los resultados de la evaluación. Ambas cosas deben ocurrir al menos cinco (5) días escolares antes de la reunión inicial del CCC. Si usted no solicita que una copia del informe le sea

proporcionada antes de la reunión del CCC, la escuela le proveerá una copia en la reunión inicial del CCC.

Reevaluación

Si su hijo es encontrado elegible y recibe servicios de educación especiales, el CCC debe considerar la necesidad de reevaluación de su hijo al menos una vez cada tres años, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo en que la reevaluación no es necesaria. Si, en cualquier momento durante el período de tres años, usted cree que una reevaluación es necesaria, puede solicitar una reevaluación (verbalmente o por escrito) al personal licenciado. La escuela debe proveerle el aviso escrito sobre la reevaluación y debe obtener su consentimiento antes de realizarla. A menos que la reevaluación esté siendo realizada para restablecer la elegibilidad de su hijo, se debe realizar la reevaluación y el CCC debe reunirse 50 días escolares después de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento escrito. No se requiere su consentimiento para una reevaluación si la escuela hizo esfuerzos razonables para obtener su consentimiento y usted no respondió.

A menos que usted y la escuela estén de acuerdo en algo distinto, una reevaluación para restablecer la elegibilidad de su hijo no puede ocurrir más de una vez por año.

Evaluación educativa independiente

Usted tiene derecho a solicitar una evaluación educativa independiente de su hijo a expensas de la escuela si usted discrepa de la evaluación de la escuela. A petición suya de una evaluación educativa independiente, la escuela debe proveerle la información sobre dónde puede obtenerse una evaluación educativa independiente y los criterios que se aplican a las evaluaciones educativas independientes.

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente a expensas públicas, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el CCC y pueden usarse en una audiencia de debido procedimiento.

¿Qué es una evaluación educativa independiente?

"Una evaluación educativa independiente" o IEE significa una evaluación realizada por un evaluador calificado que no es empleado de la escuela que proporciona la educación de su hijo.

¿Qué significa "a expensas públicas"?

"A expensas públicas" significa que la escuela paga el costo total de la evaluación o asegura que la evaluación le sea proporcionada sin costo alguno.

¿Qué pasa si solicito una evaluación educativa independiente a expensas públicas?

Si usted solicita una IEE a expensas públicas, la escuela debe, dentro de los siguientes 10 días hábiles después de recibir su petición:

- notificarle por escrito que le pagará una IEE, o
- iniciar una audiencia de debido procedimiento para hacer que un oficial de audiencia decida si la evaluación de la escuela es apropiada.

Si usted solicita un IEE, la escuela puede pedirle los motivos por los que usted discrepa de la evaluación de la escuela. Sin embargo, no se requiere su explicación, y la escuela no puede demorar el suministro de la IEE a expensas públicas o la petición de una audiencia de debido procedimiento para defender su evaluación.

Si la escuela inicia una audiencia de debido procedimiento y la decisión del oficial de la audiencia consiste en que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene derecho a una IEE, pero la escuela no pagará por ella.

¿Cuántas evaluaciones educativas independientes puedo solicitar?

Usted tiene derecho a sólo una (1) IEE a expensas públicas cada vez que la escuela realiza una evaluación de la cual usted discrepa.

¿Y si obtengo una evaluación educativa independiente a mi propio costo?

Si usted obtiene una IEE a su propio costo y la evaluación cumple con los criterios de la escuela para una evaluación, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el comité de conferencia del caso. Usted también puede usar los resultados de la IEE obtenidos de manera privada en una audiencia de debido procedimiento en cuanto a su hijo.

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia de debido procedimiento para obtener el reembolso del costo de la IEE. El oficial de la audiencia determinará si usted tiene derecho al reembolso. Sin embargo, el oficial de la audiencia no puede pedir el reembolso si la IEE obtenida de manera privada no cumplió con los criterios de la escuela para una evaluación, a menos que la aplicación de esos criterios le niegue su derecho a cualquier IEE.

¿Cuáles son los criterios para una evaluación educativa independiente?

Si una IEE es pagada por la escuela, los criterios conforme a los cuales se obtiene la evaluación, incluida la ubicación de la evaluación y las calificaciones del evaluador, deben ser los mismos que los que la escuela utiliza cuando realiza una evaluación, en la medida en que los criterios sean consecuentes con su derecho a una IEE. Excepto estos criterios, la escuela no puede imponer condiciones o plazos relacionados con la obtención de una IEE a expensas públicas.

REUNIONES DEL COMITÉ DE CONFERENCIA DEL CASO

El CCC es un grupo de personas que lo incluye a **usted** y al personal escolar. El CCC es responsable de determinar la elegibilidad del estudiante, y, de ser elegible, elaborar el IEP del estudiante (incluido un IEP de Transición). En la elaboración de un IEP, el CCC debe tener en cuenta una variedad de factores generales y especiales y determinar la educación especial y los servicios relacionados que cumplirán con las necesidades únicas del estudiante, así como tratarán todos los componentes necesarios del IEP. La escuela debe tomar cualquier acción necesaria (incluido el suministro de un intérprete) para asegurarse que usted entiende lo que pasa en la reunión del CCC.

¿Cuáles son mis derechos y responsabilidades como miembro del CCC?

- Usted tiene derecho a participar en todas las reuniones del CCC de su hijo hasta que él o ella cumplan los 18 años de edad. Usted tiene derecho a participar después de que el estudiante cumple 18 años si ha obtenido la tutela o ha sido designado como representante educativo del estudiante.
- Usted tiene derecho a solicitar que el CCC se reúna si considerar que un componente requerido del IEP del estudiante tiene que ser cambiado para asegurar el suministro de una FAPE.
- Usted tiene derecho a hacer programar la reunión del CCC en una fecha, hora y lugar mutuamente convenidos.
- Si usted quiere participar, pero no puede asistir a la reunión del CCC en persona, puede participar por teléfono u otros medios.
- Usted puede traer a otras personas que considere tienen el conocimiento o la competencia especial sobre su hijo a cualquier reunión del CCC.

¿Cuándo se debe reunir el CCC?

- 50 días escolares después de su consentimiento escrito para una evaluación educativa inicial o reevaluación (a menos que la reevaluación sea para restablecer la elegibilidad del estudiante).
- Al menos anualmente.

- A petición del padre o la escuela cuando cualquiera considere que un componente requerido del IEP del estudiante debe cambiarse para asegurar la disposición de un FAPE.
- 10 días escolares después de la inscripción de un estudiante cuando el estudiante había recibido servicios de educación especiales en la escuela a la que asistía previamente.
- 10 días escolares después de un cambio de colocación disciplinario para determinar si el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad.
- Para determinar el entorno educativo alternativo interino (IAES, por su sigla en inglés), a menos que el IAES ya esté identificado en el IEP del estudiante.
- Al menos cada 60 días escolares cuando el estudiante recibe servicios en un entorno hogareño o alternativo.

CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A REGISTROS EDUCATIVOS

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares de 1974 (FERPA, por su sigla en inglés), así como otras leyes estatales y federales, rigen la confidencialidad de los registros educativo de un estudiante. La escuela debe proteger la confidencialidad de la información personalmente identificable acerca de su hijo durante la recolección, almacenamiento y destrucción de la información. Un funcionario escolar es responsable de asegurar la confidencialidad de la información y ha recibido formación sobre estos procedimientos. La escuela proporciona la formación en cuanto a la confidencialidad a cualquiera del personal que recolecta o mantiene esta información, y debe mantener una lista actualizada de los nombres y las posiciones de los empleados de la escuela que tienen acceso a la información personalmente identificable en el registro educativo de su hijo. Esta lista está disponible para la inspección pública. La escuela debe mantener un registro de esas personas, excepto padres y empleados autorizados del distrito escolar, que obtienen acceso al registro de un estudiante, incluidos nombres, fechas y objetivos del acceso. La escuela también debe proporcionarle, a petición suya, una lista de los tipos y las ubicaciones de los registros de educación recolectados, mantenidos o usado por la agencia.

Términos

Información de directorio significa la información sobre un estudiante contenida en el registro educativo del estudiante que generalmente no sería considerada dañina o una invasión de privacidad de ser revelada, que puede hacerse pública sin su consentimiento de acuerdo con la política de la escuela. Esto incluye información tal como nombre, dirección, nivel de grado, campo de estudio, fechas de asistencia y datos similares.

Registro educativo significa registros directamente relacionados con un estudiante y mantenidos por la escuela o alguien que actúa a nombre de la escuela. Los registros educativos incluyen, entre otras cosas, protocolos de pruebas que contienen información personalmente identificable en cuanto a un estudiante o IEP del estudiante, clips de audio, de vídeo, imágenes exploradas y otra información registrada o producida electrónicamente, pero no incluyen registros del personal educacional, de supervisión, administrativo o auxiliar que permanecen en la única posesión de quien los elabora, y únicamente se usan como un medio mnemotécnico personal, y no son accesibles o revelados a ninguna otra persona.

Información personalmente identificable significa la información por la cual es posible identificar a un estudiante con la certeza razonable incluida, entre otras, la siguiente:

- el nombre del estudiante, el padre del estudiante o cualquier otro miembro de la familia;
- la dirección del estudiante;
- un identificador personal como el seguro social del estudiante o el número de identificación del estudiante; y

- una lista de características personales, incluida la designación de discapacidad que haría posible la identificación del estudiante con certeza razonable.

Acceso al registro educativo de su hijo

¿Tengo derecho a ver el registro educativo de mi hijo?

Usted o su representante tiene derecho a inspeccionar y examinar el registro educativo de su hijo con respecto a la identificación, evaluación, colocación educativa y suministro de la FAPE a su hijo. La escuela debe dejarle mirar el registro de su hijo a menos que el tribunal haya decidido que usted no puede verlo, o su hijo ha cumplido 18 años de edad (y no se le ha designado ningún guarda). El padre que no tiene la custodia de su hijo tiene el mismo derecho de acceso, a menos que la escuela haya recibido una orden judicial en la que se termina o se restringe el acceso al registro del padre que no tiene la custodia. Si un registro incluye la información que concierne a su hijo y otros niños, usted tiene derecho a examinar sólo la información sobre su hijo.

La escuela no puede retrasar innecesariamente la oportunidad para que usted mire el registro y debe mostrarle el registro dentro de los siguientes 45 días calendario a partir de su petición o antes de cualquier reunión del comité de conferencia del caso, sesión de resolución o audiencia de debido procedimiento.

El derecho a inspeccionar y examinar registros educativos incluye el derecho a:

- una explicación e interpretación del registro de su hijo por parte del personal escolar;
- pedir que se hagan otros arreglos para examinar e inspeccionar, incluida la obtención de una copia del registro, si el no suministro por parte de la escuela de esas copias le priva de la oportunidad de examinar e inspeccionar el registro;
- una copia del registro si usted está involucrado en una audiencia de debido procedimiento pendiente; y
- a pedir que alguien inspeccione y examine el registro por usted (con su consentimiento).

La escuela puede cobrarle por las copias del registro, excepto por una copia del informe de evaluación e IEP, pero no puede cobrarle más que el costo real de la copia. Los honorarios no deben impedirle ver el registro o ejercer sus derechos de examinar o inspeccionar los registros. La escuela no puede cobrar honorarios por buscar registros.

¿Tiene la escuela que obtener mi consentimiento cada vez que desea revelar información personalmente identificable sobre mi hijo?

La escuela debe obtener su consentimiento escrito antes de que cualquier información personalmente identificable sobre su hijo pueda ser divulgada a cualquier persona que por otra parte no esté autorizada por la FERPA para tener acceso a ella, o a usarla para cualquier objetivo diferente al de cumplir los requisitos de la IDEA. Una agencia o institución educativa no puede divulgar información de registros educativos a agencias participantes sin el consentimiento paternal a menos que esté autorizada a hacerlo bajo la FERPA.

A la escuela se le puede requerir o permitir que revele el registro educativo del estudiante a otros, como a una nueva escuela a la que el estudiante asistirá o a autoridades de aplicación de la ley, cuando se reporta actividad criminal. Cuando un estudiante es transferido a una nueva escuela, el registro del estudiante incluirá el IEP actual y una declaración acerca de comportamientos que requirieron acciones disciplinarias actuales o pasadas. En otras situaciones, una declaración acerca de comportamientos que requirieron acciones disciplinarias actuales o pasadas será transmitida de acuerdo con las políticas contra la transmisión de registros de estudiantes sin discapacidades.

Hay varias situaciones en las cuales la escuela puede revelar la información personalmente identificable sobre su hijo sin su consentimiento. La escuela puede revelar la información sin su consentimiento a cualquiera de los siguientes casos:

- otros funcionarios escolares autorizados o individuos que actúan a nombre de la escuela;
- otra escuela donde el estudiante está matriculado o tiene intención de matricularse (pero la escuela debe tomar medidas razonables para notificarle de la divulgación);
- funcionarios de educación federales o estatales para auditoría, evaluación, acreditación u objetivos de imposición;
- en relación con ayuda financiera solicitada por el estudiante;
- agencias de justicia juvenil estatales o locales de acuerdo con el Código de Indiana (IC) 20-33-7-3;
- una organización que realiza un estudio a nombre de las agencias de educación federales o estatales;
- en respuesta a una orden judicial, citación administrativa o judicial legítimamente expedidas;
- el tribunal (cuando la escuela ha iniciado una demanda judicial contra usted o el estudiante, o cuando usted o el estudiante inicia una demanda judicial contra la escuela);
- partes apropiadas en una emergencia de seguridad o de salud;
- una organización de acreditación (para facilitar las funciones de acreditación de la organización);
- un padre de un estudiante menor de 18 años de edad; o
- un padre de un estudiante dependiente, según lo definido por el Código de Renta Interna.

Además, su consentimiento no es necesario para que la escuela revele la información de directorio (nombre, dirección, nivel de grado, etc.) para cuadros escolares, anuarios, ceremonias de premiación y acontecimientos similares. El registro de educación especial de un estudiante no es información de directorio.

Si usted se niega a aceptar la revelación de la información personalmente identificable cuando la escuela considera que es necesario compartir tal información, la escuela puede iniciar una audiencia de debido procedimiento para hacer autorizar la revelación. Si usted cree que la escuela ha violado alguna regla que rige los registros educativos, puede presentar una queja ante la División o la Oficina de Conformidad de la Política de Familia, Departamento de Educación de los Estados Unidos, 600 Independence Avenue SW, Washington DC 20202-4605.

¿Tengo derecho a examinar el registro de mi hijo cuándo él o ella se convierte en estudiante adulto?

Hasta que su hijo cumpla 18 años de edad, usted tiene acceso a todos los registros educativos mantenidos por la escuela. Cuando un estudiante cumple 18 años de edad (y no se ha designado ningún guardián), o cuando él o ella empieza a estudiar en una institución educativa postsecundaria, él o ella se convierte en "estudiante elegible" y los derechos bajo FERPA se trasladan a él/ella. Sin embargo, los padres retienen el acceso a los registros de estudiante de aquellos hijos que son sus dependientes para objetivos fiscales. También, la escuela debe proporcionar cualquier aviso requerido bajo la IDEA tanto al estudiante como a los padres cuando el hijo cumple 18 años de edad.

Enmendar (cambiar) algo en el registro educativo de su hijo

¿Cómo cambio o enmiendo algo en el registro educativo de mi hijo?

Si usted cree que la información en el registro educativo de su hijo es inexacta o errónea, o que viola la privacidad de su hijo u otros derechos, puede pedirle a la escuela que enmiende el registro. Su petición de enmienda firmada y fechada debe especificar la información que usted cree es inexacta, engañosa, o que viola los derechos de su hijo, y debe enviarse al rector de la escuela de su hijo o al

director local de educación especial. Dentro de los siguientes 10 días hábiles después de recibir su petición, la escuela le notificará si consiente en enmendar el registro. Si la escuela está de acuerdo, se debe cambiar el registro dentro de un período razonable del tiempo.

¿Qué pasa si la escuela rechaza mi petición de cambiar o enmendar el registro educativo de mi hijo?

Si la escuela se niega a enmendar el registro, debe notificarle por escrito dentro de 10 días hábiles después de que recibe su petición de enmendar el registro e informarle que usted tiene derecho a una audiencia para impugnar la información contenida en el registro educativo del hijo. Si usted solicita una audiencia para impugnar la información en el registro de su hijo, la escuela debe realizar la audiencia. Una audiencia para enmendar el registro educativo de un estudiante no es lo mismo que una audiencia de debido procedimiento de educación especial y será realizada según los requisitos de la FERPA. La escuela debe:

- realizar la audiencia dentro de 15 días hábiles después de que ha recibido la petición de audiencia de parte suya o del estudiante elegible;
- darle a usted o al estudiante elegible el aviso escrito, al menos cinco (5) días hábiles por adelantado, sobre la fecha, la hora y el lugar de la audiencia; y
- darle a usted o al estudiante elegible una oportunidad completa y justa de presentar pruebas relevantes a las cuestiones presentadas. Usted o el estudiante elegible, con los gastos asumidos por usted o por el estudiante elegible, puede ser asistido o representado por uno o varios individuos de su elección, incluso un abogado.

Cualquier individuo, incluso un funcionario escolar que no tenga un interés directo en el resultado de la audiencia, puede realizar la audiencia. El oficial de la audiencia debe someter su decisión escrita dentro de 10 días hábiles después de que se realiza la audiencia. La decisión del oficial de audiencia debe basarse únicamente en pruebas presentadas en la audiencia, y debe incluir un resumen de las pruebas y los motivos de la decisión.

Si, a consecuencia de la audiencia, el oficial de la audiencia decide que la información en cuestión es inexacta, engañosa, o es una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe cambiar el registro e informarle por escrito del cambio. Si el oficial de la audiencia determina que la información en cuestión es exacta y no errónea, y no es una violación de los derechos de su hijo, la escuela debe informarle de su derecho de colocar una declaración en el registro educativo de su hijo en la que se comenta sobre la información disputada y los motivos de su desacuerdo. La escuela debe mantener su declaración en el registro educativo durante el tiempo que mantenga el registro, y si los registros son revelados a alguien, con su consentimiento escrito, sus comentarios también serán revelados.

Destrucción de registros

La escuela mantiene el registro educativo de un estudiante durante al menos tres años después de que el estudiante sale del programa de educación especial. La escuela le informará cuando la información personalmente identificable que la escuela recopiló, mantuvo o utilizó ya no es necesaria para proporcionar servicios educativos al estudiante. Usted puede solicitar que la escuela destruya esta información. La destrucción de información significa que la escuela destruirá físicamente la información o quitará los identificadores personales de modo que la información ya no sea personalmente identificable. Sin embargo, la escuela tiene derecho a mantener un registro permanente, incluido el nombre del hijo, la dirección, el número de teléfono, las calificaciones, los registros de asistencia, las clases asistidas, el nivel de grado completado y el año completado, sin limitación de tiempo. Los detalles adicionales están disponibles en el aviso anual que la escuela publica.

TRANSFERENCIA DE DERECHOS A LOS 18 AÑOS DE EDAD

Cuando un estudiante cumple los 18 años de edad, todos los derechos de educación especial que pertenecían al padre son transferidos al estudiante de 18 años de edad, a menos que:

- el tribunal haya designado un guardián; o
- se haya designado un representante educativo.

Si el tribunal ha designado un guardián, los derechos educativos se trasladan al guardián, a menos que la orden judicial especifique algo diferente. Si se ha designado un representante educativo, los derechos educativos se trasladan al representante educativo.

En la reunión del CCC antes de que el estudiante cumpla 17 años de edad, la escuela debe proveerle a usted y al estudiante el aviso escrito de que los derechos serán transferidos a los 18 años de edad. La escuela también debe proporcionarle el aviso escrito a usted y al estudiante al momento en que el estudiante cumple 18 años de edad. Aunque usted, como padre, siga recibiendo cualquier aviso requerido por el Artículo 7, el estudiante toma todas las decisiones relacionadas con sus servicios de educación especial, a menos que se haya designado un guardián o un representante educativo.

REQUISITOS PARA COLOCACIÓN UNILATERAL DEL HIJO EN UNA ESCUELA NO PÚBLICA (PRIVADA) A EXPENSAS DE LA ESCUELA PÚBLICA

La IDEA y el Artículo 7 no requieren que la escuela pague el costo de la educación, incluso la educación especial y servicios relacionados, para un estudiante con una discapacidad en una escuela o instalación no pública, si:

- la escuela puso una FAPE a disposición del estudiante, y
- usted decidió colocar al estudiante en la escuela o instalación no pública.

Sin embargo, el distrito escolar donde está localizada la escuela o la instalación no pública es responsable de identificar, evaluar y poner a disposición la educación especial y servicios relacionados mediante un Plan de Servicio a estudiantes con discapacidades que asisten a la escuela o instalación no pública por la colocación unilateral paternal. Un estudiante con una discapacidad que es matriculado unilateralmente en una escuela o instalación no pública no tiene derecho a una FAPE, pero tiene derecho a algún nivel de educación especial y servicios relacionados.

Reembolso por colocación escolar no pública y limitaciones en el reembolso

Si su hijo recibió previamente educación especial y servicios relacionados a través de una escuela pública y usted decide matricular a su hijo en un jardín de infantes, escuela primaria o escuela secundaria no pública sin el consentimiento o remisión por parte de la escuela pública, usted puede pedir el reembolso de la escuela pública por los gastos de la escuela o instalación no pública.

Si usted no puede lograr un acuerdo con la escuela pública en cuanto a la cuestión del reembolso, puede solicitar una audiencia de debido procedimiento para resolver el asunto.

El oficial de la audiencia o el tribunal pueden requerir que la escuela le reembolse el costo de la escuela o instalación no pública si uno u otro encuentra que:

- La escuela no puso una FAPE a disposición del estudiante de manera oportuna antes de la inscripción del estudiante en la escuela o instalación no pública, y

- La colocación no pública es apropiada (se puede encontrar que la colocación no pública es apropiada incluso si no cumple con los estándares estatales aplicables a la educación escolar pública).

El oficial de la audiencia o el tribunal puede reducir o negar el reembolso si encuentra que:

- En la más reciente reunión del CCC a la que usted asistió antes de retirar a su hijo de la escuela pública, usted no informó al CCC que rechazaba la colocación que la escuela proponía en su oferta de FAPE, incluida la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela o instalación no pública a expensas de la escuela pública, o
- Usted no dio el aviso escrito a la escuela al menos 10 días hábiles antes de retirar a su hijo que usted rechazaba la colocación de la escuela propuesta en su oferta del FAPE, incluso la declaración de sus preocupaciones y su intención de matricular a su hijo en una escuela no pública o instalación a costo de la escuela pública; y
- Antes de que usted retirara a su hijo de la escuela pública, la escuela le proveyó del aviso escrito exigido de la intención de la escuela de evaluar a su hijo, incluida una declaración del motivo de la evaluación que era apropiada y razonable, pero usted no puso a su hijo a disposición para la evaluación.

El oficial de la audiencia o el tribunal no puede reducir o negar el reembolso por no proporcionar el aviso escrito indicado arriba, si uno o el otro encuentra que:

- El suministro del aviso escrito probablemente causaría daños físicos al estudiante;
- La escuela le impidió proporcionar el aviso escrito; o
- Usted no había recibido una copia del Aviso que describía el requisito de aviso escrito.

El tribunal (pero no el oficial de la audiencia) puede reducir o negar el reembolso si el juez encuentra que sus acciones fueron irrazonables.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES Y ACCIÓN DISCIPLINARIA

La IDEA y el Artículo 7 usan el término "retiro" para describir la situación en la que la escuela retira unilateralmente al estudiante de su colocación actual por motivos disciplinarios. Un retiro a corto plazo de acuerdo con el IEP del estudiante no se considera un retiro para objetivos disciplinarios. Un retiro es considerado una suspensión, a menos que el retiro cumpla con los criterios que eximen al retiro de ser considerado como tal, y la escuela debe seguir los procedimientos de suspensión requeridos según la ley de Indiana y el Artículo 7.

Cambio de colocación disciplinario

Un estudiante con una discapacidad es sujeto a la misma acción disciplinaria por violar las reglas escolares como cualquier otro estudiante. Sin embargo, si un estudiante es sometido a un cambio de colocación disciplinario, hay salvaguardias procesales adicionales que se aplican. **Un cambio de colocación disciplinario** ocurre cuando el estudiante es retirado durante más de 10 días escolares consecutivos o es sometido a una serie de retiros que se acumula hasta más de 10 días escolares en un año escolar y constituye un patrón.

Cuando el número de días de suspensión a los que ha sido sometido un estudiante con una discapacidad es una serie de retiros que se acumula hasta más de 10 días escolares, el rector o la persona designada por el rector debe determinar si la serie de retiros constituye un patrón.

Si el rector o la persona designada determina que la serie de retiros no constituye un patrón, entonces el retiro actual no causa un cambio disciplinario de colocación, y

- El rector o la persona designada debe seguir los procedimientos para suspender a un estudiante, incluidos los avisos al padre, y

- El personal escolar, en consulta con al menos uno de los profesores del estudiante, debe determinar el grado al cual los servicios son necesarios para permitir que el estudiante siguiera participando en el plan de estudios de educación general y avance hacia el cumplimiento de los objetivos del IEP del estudiante (aunque esto pudiera hacerse en otro entorno durante el período de retiro o suspensión).

Si el rector o la persona designada determina que esto constituye un patrón, el retiro/suspensión es considerado un cambio disciplinario de colocación, y el rector o la persona designada debe:

- Notificarle del cambio disciplinario de colocación en la fecha en que se toma la decisión y enviarle una copia del Aviso (si la escuela no puede localizarlo en la fecha en que se toma la decisión, la escuela debe enviarle por correo un aviso del cambio de colocación disciplinario y Aviso en el siguiente día hábil); y
- Convocar al CCC para realizar una determinación de manifestación 10 días escolares después de la fecha en que se tomó la decisión del cambio disciplinario de colocación.

Determinación de manifestación

Cuando el CCC realiza una determinación de manifestación, examina toda la información existente relevante sobre el estudiante para determinar si la conducta/el comportamiento en cuestión:

- fue causado por o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante, o
- fue el resultado directo del fracaso de la escuela en poner en práctica el IEP del estudiante.

Si el CCC determina que cualquiera de éstos es verdadero, entonces se determinará que la conducta/el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, entonces el CCC debe:

- Realizar una evaluación conductual funcional (FBA, por su sigla en inglés) y desarrollar un plan de intervención conductual (BIP, por su sigla en inglés), a menos que se haya realizado una FBA antes del comportamiento que causó la acción disciplinaria. Si una FBA fue realizada anteriormente, el CCC debe elaborar un BIP para tratar el comportamiento del estudiante; o
- Revisar un BIP existente y modificarlo si es necesario para tratar la conducta/el comportamiento actual que causó la acción disciplinaria.

A menos que el estudiante haya sido colocado en un IAES o usted y la escuela están de acuerdo con un cambio de colocación como parte del BIP, la escuela debe devolver al estudiante a la colocación de la cual fue retirado.

Si se determina que la conducta/el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, la escuela puede imponer sanciones disciplinarias de la misma manera en que lo hace para estudiantes sin discapacidades. El CCC debe determinar los servicios apropiados a ser proporcionados al estudiante durante el período de retiro, incluidos los servicios necesarios para:

- seguir participando en el plan de estudios de educación general, aunque en un entorno diferente;
- progresar hacia el cumplimiento de los objetivos del IEP; y
- recibir, según sea apropiado, una FBA y los servicios de intervención conductuales y las modificaciones diseñadas para impedir que la conducta/el comportamiento se repita.

Si estos servicios van a ser proporcionados en un IAES, el CCC también determina el entorno específico.

Si usted discrepa de la determinación del CCC de que la conducta/el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, puede solicitar la mediación y/o una audiencia de debido procedimiento. La audiencia de debido procedimiento en esta situación es acelerada.

Entorno Educativo Alternativo Interino (IAES) por armas, drogas o lesión corporal grave

La escuela puede retirar a un estudiante con una discapacidad a un IAES hasta por 45 días escolares si el estudiante, mientras estaba en la escuela, en terrenos de la escuela, o en una función escolar bajo la jurisdicción del IDOE o una agencia pública:

- Porta un arma en la escuela o posee un arma;
- A sabiendas posee o utiliza drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada; o
- Ha infligido una lesión corporal grave a otra persona.

Arma incluye todo lo siguiente:

- Un arma peligrosa es definida según la ley federal como “cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia, animada o inanimada, que se usa, o es fácilmente capaz de causar una lesión corporal mortal o grave. Este término no incluye un cuchillo de bolsillo con una lámina de menos de 2.5 pulgadas de longitud.”
- Un arma mortal es definida por la ley estatal como “(1) un arma de fuego cargada o descargada. (2) un dispositivo destructivo, arma, dispositivo, taser [según lo definido en IC 35-47-8-3] o arma electrónica de atontamiento (según lo definido en IC 35-47-8-1), equipo, sustancia química, u otro material que en la manera en que se usa, o podría usarse generalmente, o está destinado a usarse, es fácilmente capaz de causar una lesión corporal grave. (3) un animal (según lo definido en IC 35-46-3-3) que es: (A) fácilmente capaz de causar una lesión corporal grave; y (B) usado en la comisión o intento de comisión de un delito. (4) una enfermedad biológica, virus u organismo que es capaz de causar una lesión corporal grave.” Véase IC 35-41-1-8.
- Un arma de fuego, definida por la ley estatal, es “cualquier arma que es capaz de expulsar o está diseñada para expulsar o esto puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por medio de una explosión.” Véase IC 35-47-1-5.

Droga ilegal significa una sustancia controlada, pero no incluye una sustancia controlada que es poseída legalmente o usada bajo supervisión de un profesional de asistencia médica licenciado o cualquier otra autoridad bajo la Ley de Sustancias Controladas o cualquier otra disposición de la ley federal.

Sustancia controlada significa una droga u otra sustancia identificada conforme a los Anexos I, II, III, IV o V en la sección 202 (c) de la Ley de Sustancias Controladas [21 Código de los Estados Unidos (USC) § 812 (c)] o IC 35-48-2.

Lesión corporal grave significa una lesión corporal que implica un riesgo sustancial de muerte, dolor físico extremo, desfiguración prolongada u obvia, o pérdida prolongada o deterioro de la función de un miembro corporal, órgano o facultad mental.

Si la escuela decide colocar a su hijo en un IAES por armas, drogas o lesión corporal grave, la escuela debe:

- Notificarle esta decisión y entregarle una copia del Aviso; y
- Convocar una reunión del CCC y realizar una determinación de manifestación 10 días escolares después de la fecha de la decisión de colocar al estudiante en un IAES.

Sin embargo, aun si el CCC determina que la conducta/el comportamiento del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el estudiante permanece en el IAES hasta por 45 días escolares.

Además de la determinación de manifestación, el CCC debe determinar el IAES y los servicios apropiados necesarios para permitir que el estudiante:

- siga participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno;
- progrese hacia el cumplimiento de los objetivos del IEP; y

- reciba, según sea apropiado, una FBA y servicios de intervención conductuales y las modificaciones diseñadas para impedir que la conducta/el comportamiento se repita.

Si usted discrepa de la colocación que la escuela propone como IAES, puede solicitar una mediación o una audiencia de debido procedimiento para resolver el desacuerdo. (Ver la sección sobre **Audiencias de debido procedimiento aceleradas y Apelaciones** abajo.)

Entorno Educativo Alternativo Interino para un estudiante que plantea un riesgo de daños a sí mismo u otros

Un estudiante con una discapacidad también puede ser retirado a un IAES si un oficial de audiencia, a petición de la escuela de una audiencia acelerada, determina que hay una probabilidad sustancial de que devolver al estudiante a su colocación actual (la colocación del estudiante antes del retiro) causará lesiones al estudiante u a otros. El oficial de la audiencia puede pedir este cambio de colocación a un IAES hasta por 45 días escolares.

Remisión y acción por las Autoridades Judiciales y de Imposición de la Ley

La IDEA y el Artículo 7 no:

- Prohíben que la escuela reporte un delito cometido por un estudiante con una discapacidad a las autoridades apropiadas, ni
- Impiden que las autoridades judiciales y de imposición de la ley estatales ejerzan sus responsabilidades en cuanto a la aplicación de las leyes estatales y federales a delitos cometidos por un estudiante con una discapacidad.

Si la escuela reporta un delito cometido por un estudiante con una discapacidad, la escuela:

- debe asegurar que las copias de los registros de educación especial y disciplinarios del estudiante sean transmitidas para que sean tenidas en cuenta por las autoridades a las que la escuela reporta el delito, y
- puede transmitir una copia del registro educativo del estudiante, sin obtener primero el consentimiento del padre, sólo al grado permitido por la FERPA y según lo requerido por IC 20-33-7-3.

PROTECCIONES PARA ESTUDIANTES TODAVÍA NO ELEGIBLES

Un estudiante que todavía no ha sido determinado elegible para recibir educación especial y que es sometido a una acción disciplinaria puede ser cubierto por las protecciones y salvaguardias del Artículo 7 **si** la escuela tiene el conocimiento o se considera que tiene conocimiento de que el estudiante es un estudiante con una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento que causa la acción disciplinaria. Si la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad, la escuela debe proporcionar al estudiante las mismas protecciones que un estudiante con una discapacidad que es sometido a la acción disciplinaria. (Véase **Estudiantes con discapacidades y Acción disciplinaria** arriba.)

Se piensa que la escuela tiene el conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad si:

- Usted expresó la preocupación por escrito al personal escolar licenciado de que el estudiante necesita servicios de educación especiales;
- Usted solicitó una evaluación del estudiante; o
- El profesor del estudiante u otro personal escolar han expresado una preocupación específica por un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante, directamente al personal de supervisión escolar.

Sin embargo, no se considera que la escuela tiene conocimiento de que el estudiante puede tener una discapacidad y el estudiante no tiene derecho a las protecciones si:

- Usted no ha permitido que la escuela realice una evaluación;
- Usted rechazó los servicios bajo el Artículo 7 o la IDEA; o
- La escuela realizó una evaluación, el CCC determinó al estudiante no era elegible, y la escuela le proporcionó el aviso de que el estudiante no era elegible.

Si una escuela no tiene conocimiento de que su hijo tiene una discapacidad antes de la toma de medidas disciplinarias, su hijo puede ser sometido a las mismas medidas disciplinarias que aquellas aplicadas a niños sin discapacidades que tienen comportamientos comparables consecuentes con las limitaciones siguientes:

- Si usted hizo una petición de una evaluación inicial de su hijo durante el período de tiempo en el cual su hijo es sometido a suspensión, expulsión o colocación en un entorno educativo alternativo interino, se debe realizar la evaluación y el comité de conferencia del caso debe reunirse 20 días escolares después de la fecha en que usted proporcionó el consentimiento escrito para la evaluación.
- Hasta que se complete la evaluación, su hijo permanece en la colocación educativa determinada por las autoridades escolares, que puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.
- Si se determina que su hijo es un niño con una discapacidad, teniendo en cuenta la información de la evaluación realizada por la escuela y la información suministrada por usted, la escuela debe proporcionar educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la IDEA y el Artículo 7.

QUEJAS

Una queja es una alegación escrita y firmada, de que la escuela no cumple con uno o varios de los requisitos procesales de los estatutos, las regulaciones, reglas o interpretaciones estatales o federales que rigen la educación especial. Es presentado a la División para su investigación de acuerdo con los requisitos del Artículo 7.

¿Quién puede presentar una queja?

Cualquier individuo, grupo de individuos, agencia u organización puede presentar una queja ante el IDOE, alegando el incumplimiento de la escuela con los requisitos del Artículo 7 o la IDEA. Usted también puede presentar una queja si la escuela no cumple con órdenes expedidas por un oficial de audiencia independiente o la Junta de Apelaciones de Educación Especial (BSEA) como resultado de una audiencia de debido procedimiento.

¿Qué debe incluirse en la queja?

La queja debe:

- Ser por escrito y firmada por el reclamante.
- Incluir el nombre y la información de contacto del reclamante.
- Incluir una declaración en la que se alega que la escuela ha violado un requisito del Artículo 7, la IDEA o las regulaciones federales que ponen en práctica la IDEA;
- Incluir hechos en los cuales se basa la presunta violación; y
- Si la queja alega una violación con respecto a un estudiante en particular, la queja también debe incluir:
 - El nombre y la dirección de la residencia del estudiante;
 - El nombre del estudiante y la información de contacto disponible si el estudiante es un estudiante sin hogar;
 - El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;

- Una descripción de la naturaleza de las presuntas violaciones con respecto al estudiante, incluidos los hechos relacionados con la presunta violación; y
- Una resolución propuesta al problema al grado conocido y disponible al reclamante en ese momento.

La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha de la queja.

La queja debe enviarse a la División y al distrito escolar que atiende al estudiante. Un formulario de muestra para presentar una queja se puede encontrar en:

http://www.doe.in.gov/exceptional/speced/complaint_investigations/welcome.html.

¿Qué pasa después de que se presenta una queja y cuánto tiempo toma la investigación?

La escuela tiene 10 días calendario a partir de la fecha en que recibe la queja, para:

- Responder a la queja por escrito y enviar la respuesta a la División y a usted, el reclamante;
- Resolver la queja con usted, preparar un acuerdo escrito que tanto usted como la escuela deben firmar, y enviar el acuerdo a la División, indicando si todavía falta investigar algún asunto;
- Obtener su acuerdo escrito para iniciar la mediación (usted debe consentir en participar en la mediación a fin de que ésta pueda llevarse a cabo); o
- Notificar a la División para comenzar a investigar la queja.

Si usted y la escuela consienten en mediar las presuntas violaciones, la mediación debe darse dentro de 20 días calendario a partir de la fecha en que usted y la escuela consienten por escrito en aceptar la mediación. Si la mediación es exitosa, el acuerdo de mediación debe enviarse a la División. Si usted y la escuela resuelven algunos, pero no todos los asuntos, la División investigará cualquier asunto no resuelto.

Si la escuela no responde dentro de los primeros 10 días, la División comenzará su investigación de todos los asuntos de la queja durante el undécimo día. La División designará un investigador de la queja que se pondrá en contacto con usted y con la escuela para obtener la información necesaria a fin de tomar una determinación independiente en cuanto a si ha ocurrido una violación.

El investigador examinará toda la información relevante, tomará una determinación, y emitirá un informe que contiene los hallazgos de hecho, las conclusiones del investigador y la acción correctiva aplicable. El investigador enviará una copia del informe a usted y a la escuela dentro de los siguientes 40 días calendario a partir de la fecha en que se presentó la queja, a menos que se le haya concedido tiempo suplementario al investigador para completar la investigación.

¿Y si discrepo del informe del investigador de la queja?

Si usted discrepa del informe de investigación de la queja, puede solicitar la reconsideración escribiendo a la División dentro de siete (7) días calendario a partir de la fecha en que recibe el informe. Su petición escrita de reconsideración debe incluir las partes específicas del informe que usted quiere que sean reconsideradas, y los hechos específicos que sostengan su petición de un cambio en el informe. La escuela también tiene derecho a pedir la reconsideración, siguiendo el mismo procedimiento. Si usted solicita la reconsideración, el Director de la División debe responder dentro de 60 días calendario después de que la División recibió la queja original. Sin embargo, si se concedió tiempo adicional para el informe de investigación de la queja, la fecha límite para la respuesta de reconsideración del Director de la División también es ampliada por el mismo número de días. El Director de la División le enviará la respuesta a la petición de reconsideración a usted y a la escuela.

También...

- Si una queja contiene cuestiones que son también el tema de una audiencia de debido procedimiento, la División pondrá aparte esas cuestiones, pendientes de la conclusión de la audiencia de debido procedimiento.
- Cualquier cuestión que no sea parte de la audiencia de debido procedimiento será investigada de acuerdo con los requisitos del Artículo 7.
- Si usted presenta una queja que contiene un asunto que fue decidido antes mediante una audiencia de debido procedimiento que involucraba a las mismas partes, la División le informará que la decisión del oficial de la audiencia o la BSEA es vinculante.

MEDIACIÓN

La mediación es un proceso voluntario que puede ayudarle a usted y a la escuela a resolver un desacuerdo sobre la identificación de la discapacidad o la elegibilidad de su hijo, lo apropiado de la evaluación o de los servicios o colocación propuestos o actuales, el suministro de la FAPE o reembolso por servicios que usted ha obtenido de manera privada. La mediación también está disponible para resolver una queja.

La mediación es un modo de hablar y resolver desacuerdos entre usted y la escuela con la ayuda de una tercera persona imparcial que ha sido entrenada en técnicas de mediación eficaces. Como este es un proceso voluntario, tanto usted como la escuela deben consentir en participar a fin de que se pueda realizar la sesión de mediación. La sesión de mediación es programada en una manera oportuna y se realiza en una ubicación que es conveniente para las partes de la disputa.

Un mediador no toma decisiones, sino que facilita las discusiones y la toma de decisiones. Las discusiones en una sesión de mediación son confidenciales y no pueden usarse como pruebas en audiencias de debido procedimiento subsiguientes o procedimientos judiciales civiles. Si el proceso de mediación da como resultado un acuerdo pleno o parcial, el mediador preparará un acuerdo de mediación escrito que debe ser firmado tanto por usted como por el representante de la escuela. Además de la descripción de las cosas que usted ha acordado, el acuerdo de mediación debe señalar que todas las discusiones que ocurrieron durante la mediación son confidenciales y no pueden usarse como pruebas en una audiencia de debido procedimiento u otro procedimiento judicial civil. El acuerdo firmado implica obligación jurídica tanto para usted como para la escuela y es ejecutable ante el tribunal. Usted también puede decidir hacer cumplir el acuerdo de mediación mediante el proceso de investigación de la queja manejado por la División.

¿Cuándo está disponible la mediación?

La mediación está disponible para resolver un desacuerdo entre usted y la escuela en cuanto a la identificación, la evaluación, la colocación, los servicios o el suministro de un FAPE a su hijo. La escuela también puede solicitar la mediación para resolver su queja formal de violaciones procesales. Usted puede solicitar la mediación antes, al mismo tiempo o después de solicitar una audiencia de debido procedimiento. La solicitud de mediación no prevendrá ni retrasará una audiencia de debido procedimiento, y tampoco la mediación negará cualquiera de sus otros derechos. Usted o la escuela puede sugerir la mediación, y ésta empieza cuando ambas partes consienten en participar. La participación en la mediación es voluntaria tanto para usted como para la escuela.

¿Cómo solicito la mediación?

A fin de iniciar el proceso, usted y la escuela deben firmar un formulario de *Petición de mediación*, que es enviado luego a la División. Un formulario de *Petición de mediación* puede obtenerse en la escuela o en la División. También está disponible en: <http://www.doe.in.gov/exceptional/speced/dp-mediation.html>. Una vez que la petición es firmada tanto por usted como por la escuela, la División designará un mediador que se pondrá en contacto tanto con usted como con la escuela para programar una reunión oportuna en un sitio conveniente.

¿Cómo es elegido un mediador y tengo que pagar por el mediador?

La División mantiene una lista de mediadores que son entrenados, calificados y bien informados respecto a las leyes y regulaciones relacionadas con el suministro de educación especial y servicios relacionados. Un mediador es asignado en una base de rotación general.

Ningún empleado del IDOE (incluida la División), una corporación escolar local u otra agencia pública que proporciona servicios de educación especial es elegible para ser un mediador. Los mediadores no deben tener ningún conflicto de interés personal o profesional. No se considera que los mediadores son empleados únicamente porque les pagan por proporcionar este servicio. La División asume el costo del proceso de mediación.

La escuela puede establecer procedimientos para brindarle la oportunidad de encontrarse a una hora y sitio convenientes con alguien de un centro de formación de padres, un centro comunitario de recursos para padres o de un entidad de resolución de disputas alternativa para hablar de los beneficios del proceso de mediación cuando usted ha optado por no participar en la mediación con la escuela. Sin embargo, la División debe aprobar cualesquier procedimientos establecidos por la escuela antes de que puedan ser puestos en práctica, y los procedimientos no pueden usarse para retrasar o negar su derecho a una audiencia de debido procedimiento si usted rehusa participar en tal reunión. La División asume el costo de esas reuniones.

AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCEDIMIENTO, APELACIONES, ACCIONES DE TRIBUNAL Y HONORARIOS DE ABOGADOS

Una audiencia de debido procedimiento es un procedimiento formal en el cual se le presentan pruebas a un oficial de audiencia independiente para resolver una disputa entre usted y la escuela en cuanto a la identificación de la discapacidad y la elegibilidad de su hijo, lo apropiado de una evaluación o colocación y servicios actuales y propuestos, o cualquier otra disputa que implica el suministro de un FAPE.

Una petición de una audiencia de debido procedimiento debe hacerse dentro de los siguientes dos (2) años después de la fecha en que usted sabía o debería haber sabido sobre la acción presunta que forma la base de su disputa con la escuela. Este límite de dos años no se aplica si a usted le impidieron que solicitara la audiencia debido a tergiversaciones específicas hechas por la escuela respecto a que había resuelto el problema del que usted se quejó o si la escuela retiene información pertinente para usted. Sólo un padre, la escuela o el IDOE puede solicitar una audiencia de debido procedimiento en cuanto a un estudiante con una discapacidad. La escuela debe proveerle la información sobre servicios legales gratis o económicos, y otros servicios pertinentes en su área cuando usted presenta una audiencia de debido procedimiento o a petición suya.

¿Cómo solicito una audiencia de debido procedimiento?

Para solicitar una audiencia de debido procedimiento, usted tiene que enviar una petición escrita y firmada, que incluya:

- El nombre y la dirección del estudiante (o el nombre y la información de contacto disponible para un estudiante sin hogar);
- El nombre de la escuela a la que asiste el estudiante;
- Los motivos de la petición de audiencia, incluida:
 - Una descripción de la naturaleza del problema, y
 - Cualquier hecho relacionado con el problema; y
- Una resolución propuesta al problema al grado conocido y disponible a usted en ese momento.

La petición debe ser enviada al mismo tiempo al superintendente de instrucción pública y al distrito escolar. Un formulario modelo para solicitar una audiencia está disponible en la División en <http://www.doe.in.gov/exceptional/speced/dp-dueprocess.html>.

¿Qué pasa después de que envió una petición de una audiencia de debido procedimiento?

Una vez que se recibe una petición de audiencia, se designa un oficial de audiencia independiente y se le entrega una copia de su petición de audiencia. Por otra parte su petición permanece confidencial. La División les enviará a usted y a la escuela una carta en la que les notifica de la designación del oficial de audiencia. Además, la escuela debe cumplir con ciertos requisitos dentro de períodos de tiempo específicos después de que recibe su petición de una audiencia de debido procedimiento (véase abajo para más detalles). La escuela también debe informarle de la disponibilidad de mediación y de cualquier servicio legal gratis o económico y otros servicios relevantes en el área.

¿Qué acciones debe tomar la escuela una vez que recibe mi petición de una audiencia de debido procedimiento?

Dentro de 10 días calendario después de recibir su petición de una audiencia de debido procedimiento, la escuela debe enviarle la respuesta escrita en cuanto al asunto de su petición de audiencia de debido procedimiento incluyendo, si no las ha proporcionado todavía:

- Una explicación de por qué la escuela propuso o rechazó tomar la acción que es el asunto de la audiencia de debido procedimiento;
- Una descripción de las opciones que el CCC consideró y los motivos por los que fueron rechazados;
- Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o informe que la escuela usó como base para su decisión;
- Una descripción de los factores que la escuela considera que son relevantes para su oferta o respuesta negativa; y
- Una respuesta que aborda expresamente las cuestiones que surgieron en la petición de audiencia de debido procedimiento.

Si la escuela cree que su petición de audiencia de debido procedimiento no contiene toda la información requerida indicada arriba, puede enviarles una carta a usted y al oficial de la audiencia en la que indica que su petición no cumple con los requisitos. Si la escuela va a enviar esta carta, debe hacerlo dentro de 15 días calendario a partir del momento en que recibe su petición de una audiencia de debido procedimiento. El oficial de la audiencia tiene entonces cinco (5) días calendario para determinar si su petición es suficiente e informará inmediatamente por escrito, tanto a usted como a la escuela, de la decisión. Si el oficial de la audiencia está de acuerdo con la escuela, debe identificar de qué manera es insuficiente su petición de modo que usted pueda enmendar la petición de ser apropiado. Si la escuela no impugna el contenido de su petición de una audiencia de debido procedimiento, se considera que cumple con todos los requisitos.

Dentro de 15 días calendario desde el momento en que recibe su petición de una audiencia de debido procedimiento, la escuela debe proveerle la oportunidad de una reunión de resolución para ver si se puede resolver el asunto. La información sobre la reunión de resolución es descrita abajo y se puede tener acceso a un *Formulario de resolución* de muestra, en:

<http://www.doe.in.gov/exceptional/speced/docs/2008-08-25-ResolutionSessionForm.pdf>.

¿Qué es una reunión de resolución, quién asiste y qué pasa?

Antes de la oportunidad de una audiencia de debido procedimiento, la escuela debe convocar una reunión llamada una “reunión de resolución.” La reunión debe incluir a un representante de la escuela con autoridad para tomar decisiones y miembros relevantes del CCC que tengan información sobre los hechos alegados en la petición de audiencia. A menos que usted traiga a su abogado a esta reunión, la escuela no puede tener a un abogado en la reunión. El objetivo de esta reunión es que usted hable de su petición y de los hechos que formaron la base de su petición de modo que la escuela tenga la oportunidad de resolver la disputa. Usted puede consentir con la escuela en usar un medio alternativo para sostener la reunión de resolución (p.ej, vía videoconferencia o llamada teleconferencia).

¿Tengo que asistir a la reunión de resolución?

Usted no tiene que asistir a una reunión de resolución si usted y la escuela consienten por escrito en renunciar a ella, o si ambos consienten en usar el proceso de mediación. Si no hay ningún acuerdo para renunciar a la sesión de resolución o para usar la mediación, usted debe participar en la reunión de resolución.

Si usted no participa, los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de debido procedimiento serán retrasados hasta que se realice la reunión. Si, al final de 30 días calendario a partir de la fecha de la petición de audiencia de debido procedimiento, usted no ha participado en la reunión de resolución y la escuela ha hecho esfuerzos razonables para obtener su participación, la escuela puede pedirle al oficial de la audiencia que rechace su petición de una audiencia de debido procedimiento.

Si la escuela no realiza o no participa en la reunión de resolución dentro de 15 días calendario a partir de la fecha de su petición de una audiencia de debido procedimiento, usted puede pedirle al oficial de la audiencia que inicie el plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido procedimiento.

¿Y si la escuela y yo llegamos a un acuerdo y resolvemos las cuestiones que son la materia de mi petición de audiencia durante la reunión de resolución?

Si usted y la escuela llegan a un acuerdo durante esta reunión, ambos firmarán un acuerdo escrito legalmente vinculante que será ejecutable en un tribunal de jurisdicción apropiada. Después de que es firmado, usted o la escuela puede anular el acuerdo notificando a la otra parte por escrito dentro de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se firmó el acuerdo. El acuerdo de resolución también es ejecutable mediante el proceso de investigación de la queja manejado por la División.

¿Y si renunciamos a la reunión de resolución o si no logramos un acuerdo?

Si usted y la escuela consienten por escrito en renunciar a la reunión de resolución o si usted no puede resolver los asuntos en la mediación o en una reunión de resolución dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que la escuela recibió su petición de una audiencia, la audiencia de debido procedimiento puede proceder. El plazo de 45 días calendario para la audiencia de debido procedimiento comienza en este punto.

¿Puedo cambiar o añadir cuestiones a mi petición de una audiencia después de que se ha determinado que cumple con todos los requisitos?

Una vez que se ha determinado que su petición de una audiencia de debido procedimiento cumple con todos los requisitos, usted no puede cambiar o añadir cuestiones a la petición a menos que ocurra uno de lo siguiente:

- La escuela está de acuerdo por escrito en que usted puede añadir o cambiar cuestiones y tiene la oportunidad de realizar una reunión de resolución sobre las cuestiones nuevas o cambiadas, o
- El oficial de la audiencia le da el permiso de hacer cambios (pero este no puede ocurrir dentro de los cinco (5) últimos días antes de la audiencia de debido procedimiento).

Si le permiten hacer cambios o añadir cuestiones a su petición de una audiencia, esto puede ser tratado como la primera petición de una audiencia de debido procedimiento, y todos los plazos y acontecimientos como la suficiencia de su petición y la sesión de resolución podrían comenzar otra vez.

¿Cuándo y donde ocurrirá la audiencia de debido procedimiento?

Antes de que se realice la audiencia, el oficial de la audiencia se pondrá en contacto con usted y con la escuela para hacer preparativos para una conferencia de preaudiencia. Una de las cosas que usted decidirá en la conferencia de preaudiencia es cuándo y dónde se realizará la audiencia. La audiencia se llevará a cabo a una hora y lugar razonablemente convenientes para usted y para la escuela. El oficial de la audiencia le enviará el aviso escrito sobre la hora y el lugar de la audiencia, así como otros asuntos procesales.

¿Quién realiza la audiencia de debido procedimiento?

Un oficial de audiencia independiente realiza la audiencia de debido procedimiento. La División mantiene una lista de personas que sirven como oficiales de audiencia, junto con una lista de las calificaciones de cada persona. Las personas que sirven como oficiales de audiencia no pueden ser empleados del IDOE o de la corporación escolar o de ninguna otra agencia pública involucrada en el cuidado o la educación del estudiante, y no pueden tener ningún interés profesional o personal que entre en conflicto con su objetividad en la realización de la audiencia. Una persona que es por otra parte calificada para realizar una audiencia no es un empleado de la escuela o de la agencia únicamente porque la escuela o la agencia le pagan por servir como oficial de audiencia. Cada oficial de audiencia debe cumplir con las calificaciones señaladas en el Artículo 7 y establecido por el superintendente de instrucción pública.

¿Puedo plantear cuestiones nuevas o adicionales durante la audiencia de debido procedimiento?

Usted no podrá plantear cuestiones en la audiencia que no haya incluido en su petición de audiencia, a menos que la escuela esté de acuerdo con ello.

¿Cuáles son mis derechos y los derechos de la escuela durante una audiencia de debido procedimiento?

Usted y la escuela tienen derecho a:

- Ser acompañados y aconsejados por el asesor legal o por individuos con el conocimiento y la formación con respecto a la educación especial o los problemas de estudiantes con discapacidades;
- Presentar pruebas, confrontar, interrogar y obligar a la asistencia de cualquier testigo;
- Prohibir la introducción de cualquier prueba en la audiencia que no haya sido revelada al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la audiencia;
- Separar los testigos de modo que no oigan el testimonio de otros testigos;
- Que se le suministre un intérprete;
- Realizar descubrimientos;
- Obtener una transcripción textual escrita o electrónica de la audiencia; y
- Obtener una copia escrita o electrónica de las conclusiones de hechos y la decisión.

Como padre, usted también tiene derecho a:

- Decidir si su hijo (que es el asunto de la audiencia) asistirá a la audiencia;
- Que la audiencia sea abierta o cerrada al público;
- Recuperar honorarios de abogado razonables si un tribunal determina que usted prevaleció; y
- Obtener una transcripción textual escrita o electrónica de los procedimientos, así como una copia escrita o electrónica de la decisión escrita del oficial de la audiencia, incluidos los hallazgos de hecho, las conclusiones y las órdenes, sin costo alguno para usted.

Antes de la audiencia, usted tiene derecho a inspeccionar, examinar y obtener una copia del registro educativo de su hijo, incluidas todas las pruebas e informes sobre los cuales se basa la acción propuesta de la escuela.

Además, al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia, usted y la escuela deben revelar uno al otro cualquier evaluación que cualquiera de ustedes tiene la intención de usar en la audiencia. Expresamente, las copias de todas las evaluaciones y recomendaciones basadas en aquellas evaluaciones deben ser cambiadas antes de esa fecha límite. Si usted o la escuela no hace estas revelaciones a tiempo, el oficial de la audiencia puede excluir esas pruebas de la audiencia. Si una evaluación está en marcha y no ha sido completada, es necesario informar uno al otro y al oficial de la audiencia.

¿Qué autoridades o discreción tiene el oficial de audiencia?

El oficial de la audiencia puede:

- Emitir citaciones;
- Determinar si los individuos son bien informados con respecto a la educación especial a fin de asistir en las medidas;
- Enmarcar y consolidar las cuestiones de la audiencia para proporcionar claridad;
- Excluir la introducción de evaluaciones o recomendaciones no reveladas de manera oportuna a la otra parte;
- Ordenar que un estudiante sea colocado en un IAES; y
- Decidir sobre cualquier otro asunto con respecto a la realización de la audiencia de debido procedimiento (sujeto a la revisión administrativa o judicial).

¿Cómo toma la decisión el oficial de la audiencia?

La decisión del oficial de la audiencia es tomada con motivos sustanciales basados en la determinación de si la escuela proveyó a su hijo de una FAPE. Si su petición de una audiencia incluye o está basada en presuntas violaciones procesales, el oficial de la audiencia puede encontrar que su hijo no recibió una FAPE sólo si encuentra que las violaciones procesales ocurrieron y que éstas:

- (1) Impidieron el derecho de su hijo a una FAPE,
- (2) Impidieron de manera considerable su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en cuanto al suministro de la FAPE, o
- (3) Privaron a su hijo de beneficios educativos.

Como la parte de su decisión y orden, el oficial de la audiencia puede ordenar que la escuela cumpla con los requisitos procesales.

¿Cuándo obtendré una copia de la decisión escrita del oficial de la audiencia?

El oficial de la audiencia debe realizar la audiencia y enviarles a usted y a la escuela una decisión escrita dentro de 45 días calendario a partir de: (1) la fecha en que usted y la escuela consintieron por escrito en renunciar a la reunión de resolución, o (2) el trigésimo día calendario después de que el IDOE recibió su petición de una audiencia, si usted y la escuela no resuelven las cuestiones en la mediación o en una reunión de resolución durante el período de 30 días calendario. Sin embargo, pueden ser más de 45 días calendario si el oficial de la audiencia concede una petición de una extensión del tiempo a usted o a la escuela. La decisión del oficial de la audiencia es final y las órdenes deben ser puestas en práctica a menos que usted o la escuela apelen la decisión solicitando la revisión por la BSEA.

¿Quién paga la audiencia de debido procedimiento?

La escuela es responsable del pago de los honorarios del oficial de la audiencia y del costo del informe del tribunal. Usted es responsable de sus gastos de participación en la audiencia de debido procedimiento (p.ej, honorarios de testigos, honorarios de su abogado, los gastos de la copia de documentos, etc.) En ciertas circunstancias, puede requerirse que la escuela le reembolse los honorarios de su abogado.

¿Y si discrepo de la decisión escrita del oficial de la audiencia?

Si usted discrepa de la decisión escrita del oficial de la audiencia, puede solicitar una revisión de la decisión por parte de la BSEA. Su petición para una revisión imparcial debe ser presentada dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que usted recibe la decisión escrita del oficial de la audiencia.

La petición debe ser por escrito, firmada y presentada simultáneamente ante la escuela y el superintendente de la instrucción pública. La petición debe especificar los motivos por los que usted discrepa de la decisión del oficial de la audiencia e identificar aquellas partes de los hallazgos, las conclusiones y órdenes del oficial de la audiencia con las que usted discrepa.

¿Qué pasa cuando la Junta de Apelaciones de Educación Especial examina la decisión del oficial de la audiencia?

La BSEA examinará el registro completo de la audiencia para asegurar que los procedimientos de la audiencia fueron consecuentes con los requisitos de los procedimientos de debido proceso de educación especial. Usted o la escuela puede solicitar a la BSEA que haga un argumento oral o escrito, o la BSEA puede pedirles a usted y a la escuela que lo hagan. La BSEA también puede decidir realizar una audiencia para recolectar información adicional.

Si la BSEA pide el argumento oral o quiere realizar una audiencia, usted tiene derecho a ser representado por el consultor u otros individuos con el conocimiento y formación con respecto a la educación especial o a los problemas de los estudiantes con discapacidades. La BSEA debe programar el procedimiento a una hora y lugar razonablemente convenientes para usted, su hijo y la escuela. Tanto usted como la escuela tienen los mismos derechos que en la audiencia de debido procedimiento. La BSEA tomará una decisión independiente al finalizar la revisión. La decisión escrita de la BSEA contendrá conclusiones de hecho, las conclusiones de ley y, si es necesario, las órdenes. La decisión escrita les será enviada a usted y a la escuela. Usted tiene la opción de recibir la decisión de la BSEA en un formato electrónico, en lugar de uno escrito, cualquiera de las cuales es gratuita.

¿Cuánto le toma a la Junta de Apelaciones de Educación Especiales realizar una revisión?

La BSEA debe enviarle su decisión escrita a usted y a la escuela dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que el IDOE recibió la petición de revisión. Sin embargo, se permite un período de tiempo más largo si la BSEA ha concedido a cualquiera de las partes la petición de una extensión de tiempo.

¿Y si discrepo de la decisión de la Junta de Apelaciones de Educación Especial?

La decisión de la BSEA es final a menos que usted o la escuela inicie un proceso civil en un tribunal distrital federal o estatal. Una apelación al tribunal debe presentarse dentro de 30 días calendario a partir de la fecha en que usted recibe la decisión de la BSEA. La parte que solicita la revisión verá que el tribunal recibe el registro de las medidas administrativas. La parte que solicita la revisión tiene la obligación de solicitar que un registro certificado del IDOE sea usado para la apelación. El tribunal puede oír pruebas adicionales a petición de cualquiera de las partes, puede tomar una decisión basada en una preponderancia de pruebas y puede pedir la reparación si determina que es apropiado. La decisión del tribunal puede ser apelada ante un tribunal con jurisdicción de apelación. Los tribunales de distrito federales de los Estados Unidos tienen jurisdicción sobre las acciones presentadas bajo la IDEA sin tener en cuenta la cantidad en la controversia.

Usted puede tener derecho a presentar una demanda conforme a otras leyes estatales o federales. Sin embargo, si busca un recurso que también está disponible bajo la IDEA o el Artículo 7, usted debe pasar primero por una audiencia de debido procedimiento y la apelación administrativa.

Audiencias de debido procedimiento aceleradas y Apelaciones

Una audiencia de debido procedimiento acelerada significa que la audiencia de debido procedimiento es realizada y la decisión dada dentro de 20 días escolares a partir de la fecha en que la escuela recibe la petición de audiencia. La decisión del oficial de la audiencia se debe conocer dentro de 10 días escolares después de que se realiza la audiencia.

Una audiencia de debido procedimiento acelerada está disponible en sólo tres situaciones:

- cuando usted discrepa de la determinación de la escuela de que el comportamiento del estudiante no es una manifestación de su discapacidad;
- cuando usted discrepa del cambio de colocación disciplinario del estudiante; o

- cuando la escuela cree que devolver el estudiante a su colocación actual (la colocación antes del retiro) muy probablemente causará lesiones al estudiante o a otros.

Una petición de una audiencia de debido procedimiento acelerada se hace de la misma manera que una petición para todas las otras audiencias de debido procedimiento. Una sesión de resolución debe darse dentro de siete (7) días calendario a partir de la fecha de la petición de audiencia, a menos que usted y la escuela consientan en renunciar a la sesión o participar en cambio en la mediación. Los requisitos de suficiencia de la petición de debido procedimiento no son aplicables en una audiencia acelerada.

Si los asuntos han sido resueltos dentro de 15 días calendario a partir de la fecha de la petición de audiencia, la audiencia puede proceder. El oficial de la audiencia no puede conceder ninguna extensión de tiempo en una audiencia acelerada.

¿El oficial de la audiencia puede cambiar la colocación de mi hijo a un entorno educativo alternativo interino si mi hijo plantea un riesgo de daño para sí mismo o para otros?

Sí. Si la escuela demuestra mediante pruebas sustanciales que hay un peligro de que su hijo u otros estudiantes probablemente sean lesionados si su hijo permanece en su colocación actual, el oficial de la audiencia puede cambiar la colocación educativa de su hijo a una colocación educativa alternativa interina hasta por 45 días escolares.

¿Si tengo un abogado durante la audiencia de debido procedimiento, apelación o procedimiento judicial, la escuela me puede reembolsar los honorarios de mi abogado?

Si un abogado le representa durante una audiencia de debido procedimiento (incluida una apelación y el proceso civil subsiguiente), el tribunal puede concederle los honorarios razonables del abogado si usted en últimas prevalece. Usted también puede ser elegible para la concesión de honorarios de abogado si usted es la parte predominante y fuera considerablemente justificado en rechazar la oferta de establecimiento de la escuela. La escuela puede negociar con usted o con su abogado en cuanto a la cantidad de reembolso y, si es necesario, sobre quién prevaleció. Si no se logra un acuerdo mediante estas negociaciones, puede presentar una acción ante un tribunal estatal o federal para la resolución del desacuerdo.

La escuela o el IDOE también pueden pedir que su abogado le pague a la escuela o al IDOE los honorarios de abogado, si su abogado solicita una audiencia o presenta una causa de acción subsiguiente que es frívola, irrazonable o sin fundamento, o si su abogado sigue litigando después de que el pleito era obviamente frívolo, irrazonable o sin fundamento. La escuela o el IDOE también puede solicitar que usted o su abogado pague los honorarios de su abogado si su petición de audiencia fue hecha para algún objetivo impropio, como acosar, retrasar innecesariamente o aumentar innecesariamente el costo del pleito.

Una acción por honorarios de abogado debe ser presentada ante un tribunal estatal o federal dentro de 30 días calendario después de una decisión final que no es apelada. Cualquier honorario concedido debe basarse en las tarifas que prevalecen en la comunidad en la cual se presentó la acción o el procedimiento, para la clase y la calidad de servicios suministrados. No puede usarse ningún bono o multiplicador para el cálculo de los honorarios concedidos bajo la IDEA y el Artículo 7.

El tribunal no puede conceder honorarios de abogados por:

- los servicios prestados después de que la escuela le hizo una oferta de arreglo oportuna y por escrito, si:
 - la reparación que usted finalmente obtuvo no es más favorable para usted que la oferta de arreglo de la escuela (a menos que se justifique que usted rechace esa oferta de arreglo), y
 - la oferta se hace dentro del tiempo prescrito por la Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil o, en caso de un procedimiento administrativo, en cualquier momento

más de 10 días antes de que el procedimiento comience y la oferta no es aceptada dentro de 10 días;

- cualquier reunión del CCC, a menos que la reunión sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial;
- una sesión de mediación que fue realizada antes del tiempo en que se presentó la petición de audiencia de debido procedimiento; o
- la asistencia de su abogado a la reunión de resolución.

El tribunal puede reducir una concesión de honorarios de abogados si:

- Usted o su abogado irrazonablemente prolongó la resolución final de la controversia;
- Los honorarios exceden irrazonablemente la tarifa por hora que prevalece en la comunidad por servicios similares por abogados de habilidades, reputación y experiencia comparables;
- El tiempo gastado y los servicios legales suministrados fueron excesivos, considerando la naturaleza de la acción o procedimiento; o
- Su abogado o usted no proveyó a la escuela la información apropiada en la petición de audiencia de debido procedimiento.

El tribunal no puede reducir el reembolso de honorarios de abogado si el tribunal encuentra que la escuela (o en algunos casos, el IDOE) irrazonablemente prolongó la resolución final de la acción o procedimiento o había una violación al 20 USC §1415.

Apelación

Cada parte tiene derecho a apelar la decisión escrita del oficial de la audiencia, y los procedimientos de apelación son los mismos, excepto que la petición de la revisión debe presentarse ante la BSEA y las otras partes involucradas en el procedimiento a más tardar tres (3) días hábiles a partir de la fecha de la recepción de la decisión del oficial de la audiencia. Cualquier respuesta a la petición de revisión debe ser presentada y recibida por las otras partes dentro de tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que se presenta la petición de revisión.

Cuando se hace una petición de revisión, la BSEA:

- no puede conceder ninguna extensión de tiempo;
- no puede oír el argumento oral;
- puede nominar a un solo miembro de la BSEA para examinar el registro de la audiencia y emitir una decisión sin la participación de los otros dos miembros de la BSEA; y
- debe expedir una decisión escrita dentro de 10 días hábiles a partir de la fecha en que recibió la petición de revisión.

Colocación del estudiante y estado durante las medidas del debido procedimiento (audiencia, apelación, revisión judicial)

En general, durante cualquiera de estas medidas, el estudiante permanece en su colocación actual, a menos que usted y la escuela estén de acuerdo en una colocación diferente. Sin embargo, hay excepciones a esta regla general:

- Si el procedimiento implica la admisión inicial del estudiante a la escuela, el estudiante será colocado en la escuela hasta que las medidas sean completadas, siempre que usted esté de acuerdo con tal colocación.
- Si el procedimiento implica un desacuerdo sobre el entorno educativo alternativo interino del estudiante, el estudiante permanece en el entorno educativo interino alternativo elegido por la escuela hasta por 45 días escolares, pendientes de la decisión del oficial de la audiencia, a menos que usted y la escuela convengan en una colocación diferente.

RECURSOS

Si usted necesita ayuda para entender el Aviso o tiene alguna pregunta sobre las salvaguardias u otras disposiciones del Artículo 7, puede ponerse en contacto con cualquiera de las siguientes agencias:

Indiana Department of Education

(Departamento de Educación de Indiana)

Center for Exceptional Learners)

(Centro para estudiantes excepcionales)

Office of Special Education

(Oficina de educación especial)

151 West Ohio Street

Indianapolis, IN 46204

Teléfono: 317-232-0570

Fax: 317-232-0589

Llamada gratis: 1-877-851-4106

IN*SOURCE (Indiana Resource Center for Families with Special Needs)

(Centro de recursos de Indiana para familias con necesidades especiales)

1703 South Ironwood

South Bend, IN 46613-1036

Teléfono: 574-234-7101

Fax: 574-234-7279

Llamada gratis: 1-800-332-4433

About Special Kids (ASK)

(Acerca de niños especiales)

4755 Kingsway Drive, Suite 105A

Indianapolis, IN 46205

Teléfono: 317-257-8683

Fax: 317-251-7488

Llamada gratis: 1-800-964-4746 (Voz)

Llamada gratis: 1-800-831-1131 (TTY)

Indiana Protection and Advocacy Commission

(Protección y defensa de Indiana)

4701 North Keystone Avenue, Suite 222

Indianapolis, IN 46205

Teléfono: 317-722-5555

Fax: 317-722-5563

Llamada gratis: 1-800-622-4845 (Voz)

Llamada gratis: 1-800-838-1131 (TTY)